

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	1'00 pesetas
Por tres meses	3'00
Por seis meses	6'00
Por un año	12'00
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	1'50 pesetas
Por tres meses	4'50
Por seis meses	9'00
Por un año	18'00

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los avisos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe su Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para los insertos comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, anejos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación si en el momento de la inserción de la Ley en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se publica en la Contaduría de la Provincia, Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por el tanto que se abonarán las contribuciones que vayan acordadas de su presupuesto, haciendo honor los de fuera de la Capital por medio de Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

3002

Las necesidades económicas de la producción vitivinícola, que viene sufriendo la aguda crisis producida por la reducción de los mercados extranjeros y del consumo nacional, exigen se continúen las medidas adoptadas para garantizar la pureza de los caldos, con aquellas otras que tiendan a intensificar su consumo, facilitando la venta de los vinos comunes, cuyas altas calidades naturales les hace acreedores a las exigencias de la degustación.

En su consecuencia, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los frascos precintados que contengan vinos de producción nacional llevarán una etiqueta en la que se exprese de una manera clara y permanente el lugar de procedencia, nombre y domicilio del almacén o bodega de origen y precio de éste por unidad de frasco.

Artículo 2.º En todos los establecimientos, sean cualesquiera su denominación y categoría, en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, cuando el precio del servicio individual no excediere de 10 pesetas, se considerará comprendido en aquél y se facilitará a cada cliente la ración de vino de un cuarto de litro y de alguno de los tipos corrientes en la comarca en que se halle abierto el establecimiento.

Artículo 3.º En los propios establecimientos a que se refiere el artículo anterior se tendrá siempre a disposición de los clientes que lo soliciten vinos sueltos de los tipos corrientes de la producción de la respectiva comarca, los cuales se expendrán a un precio que no podrá exceder del 200 por 100 del de su adquisición y en frascos con etiqueta en que se expresará clara y permanentemente lugar de procedencia, grado alcohólico y precio por litro.

Artículo 4.º El mismo límite máximo de precio, fijado en el artículo anterior, se observará en los establecimientos en que se expendan vinos sueltos, aunque sean embotellados, siempre que los frascos no vengan precintados de origen.

Artículo 5.º Los establecimientos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del presente Decreto deberán exigir y conservar

las guías de circulación correspondientes a las partidas de vinos que reciban y ordenadas por el Decreto dado con fecha 24 de octubre del corriente año; y llevarán el libro-registro de entradas y salidas prescrito por el párrafo 1.º del artículo 5.º del Decreto últimamente mencionado, en el que se sentarán como entradas las partidas de vino que reciban, y como salidas las cantidades que expendieren, por un asiento-resumen diario, con especificación de las diferentes clases de caldos.

Se exceptúan de anotación en dicho libro-registro los vinos que vinieren en frascos precintados de origen.

Artículo 6.º Los dueños de los establecimientos a que alude el artículo anterior presentarán en los Ayuntamientos el día 31 del mes actual una declaración de existencias ajustada al modelo ordenado por el artículo 1.º del Decreto de 24 de octubre último, con expresión de las cantidades de vinos que no vinieren en frascos precintados de origen y que tuvieran en su poder, 10 por 100 más o menos, constituyendo las partidas comprendidas en dicha declaración las primeras entradas del libro-registro prescrito en el artículo precedente.

Artículo 7.º En lo referente a la acción investigadora para el cumplimiento de lo que ahora se dispone, sanciones por su incumplimiento, Juntas vitivinícolas y recursos contra sus resoluciones, se aplicará lo establecido en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Economía dado en 17 de noviembre último.

Artículo 8.º El presente Decreto comenzará a regir desde 1.º de enero próximo.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Asaña.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(Gaceta 5 diciembre 1931)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

Circular

3004

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra, en 24 del anterior, dice a este de mi cargo, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar la justificación y pago

de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, sería preciso que a partir del mes de diciembre próximo remitan a las Intervenciones divisionarias y a las de Baleares y Canarias cuadruplicado ejemplar de las relaciones de suministro a que hace referencia el artículo 4.º de la Instrucción que los regula, aprobada por Orden ministerial de 9 de agosto de 1877, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes y otro con copia de ambos documentos. También es preciso, al fin indicado, cursen los mencionados Ayuntamientos las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados, según previene el artículo 6.º de las indicadas Instrucciones, adelantando la tramitación de las que comprendan los verificados en noviembre, a los primeros ocho días de diciembre, con objeto de que sean abonados sus importes en este último mes. Los suministros correspondientes al mes de diciembre de cada año se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de octubre de 1894, publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos, dentro del plazo de noventa días, que establece la Orden ministerial de 22 de febrero de 1905. Ruego a V. E. transmita, si lo tiene a bien, a los Gobernadores civiles de las provincias y a los de Baleares y Canarias cuanto antecede, para su cumplimiento por los Ayuntamientos y se les encarezca adelantando la tramitación dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, con el fin de facilitar el pronto pago y evitar las numerosas incidencias y retrasos que se ocasiona de otro modo, con perjuicio del buen servicio».

Lo que de orden del señor Ministro de la Gobernación traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos respectivos de esa provincia.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 5 diciembre 1931)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

3025

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Castroviejo para echar estricnina al objeto de exterminar animales dañinos, en los términos denominados «Los Rijos» y «El Campillo» de aquella jurisdicción, durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente Circular en este periódico oficial.

Logroño, 8 de diciembre de 1931.—El Gobernador, *Ildefonso Vidal Serrano*.

INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

BRIGADA TOPOGRÁFICA DE PARCELACION

Provincia de Logroño

2996

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de CIHURI, que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 11, que constituyen toda la documentación del término municipal de Cihuri, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Cihuri y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Logroño, 5 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, *Anastasio García*.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

3013

Hasta las trece horas del día 21 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas,

y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura en Bilbao) y Navarra (Jefatura en San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, proyecto redactado con cargo a la cantidad concedida a esta provincia por la Dirección General de Obras Públicas en 3 del corriente mes, del remanente existente y bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas con cargo al crédito concedido por Orden de 3 de junio último; cuyo presupuesto de contrata asciende a 42.627,03 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.279 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 26 del corriente mes, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 1.º de junio de 1929, desechándose desde luego la proposición que no

tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 7 de diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 324 al 328 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

En virtud de lo que dispone el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de marzo de 1929, el proponente hace constar que los jornales que abonará en dichas obras no han de ser inferiores a los mínimos fijados para la provincia por la Junta creada a este efecto.

Así mismo se comprometo a presentar el contrato de trabajo a que hace referencia dicho Real decreto-ley al dar comienzo a las obras.

..... fecha
..... firma

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

3015

Este Consejo, en sesión celebrada en este día, ha tomado el acuerdo de que, en tanto se termina la confección del almanaque escolar, las vacaciones de Navidad por este año comiencen en todas las Escuelas nacionales de esta provincia el día 23 del actual y terminen el 3 de enero próximo.

Logroño, 5 de diciembre de 1931.—El Presidente, Francisco Sans.

Suministros a fuerzas del Ejército y de la Guardia Civil

Habiéndose recibido en la Intervención Divisionaria nuevas normas para justificación de los pagos a efectuar por suministros hechos a fuerzas del Ejército y de la Guardia Civil, con encargo de se den a conocer a todos los Ayuntamientos de las provincias comprendidas en la 6.ª División orgánica, se insertan a continuación en este BOLETIN OFICIAL.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

A partir del día primero de diciembre del corriente año y una vez publicados los precios a que

hayan de valorarse los suministros efectuados a fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, cuantos Ayuntamientos los hayan facilitado, remitirán a la Intervención Divisionaria un recibo firmado por el perceptor (modelo núm. 1) cuando el suministro sea por raciones de pan, al cual se acompañarán tres copias del mismo; tres copias del pasaporte u orden por la que se acredite el derecho al suministro y cuatro relaciones valoradas (modelo núm. 4) comprensivas de las raciones a que se refieran los recibos por cada mes de suministro.

Cuando el suministro sea por carbón, leña y petróleo, se acompañarán igual número de documentos (el recibo será según modelo núm. 2). Si el suministro es de cebada y paja, también se acompañarán igual número de documentos (el recibo según modelo núm. 3).

Independientemente de estos documentos se consignarán el

nombre y dos apellidos del representante o apoderado que tenga en la capitalidad de la provincia cada Ayuntamiento a cuyo nombre haya de extenderse el correspondiente mandamiento de pago, sin cuyo requisito no se podrán librar, ni tampoco percibir, las cantidades a que asciendan mensualmente los suministros con arreglo a las últimas disposiciones.

MODELO NUM. 1.—(PARA RACIONES DE PAN)

REGIMIENTO..... Pueblo de.....

He recibido del Ayuntamiento de esta localidad.....
..... raciones de pan correspondientes a igual número de días del mes de la fecha que ha permanecido en uso de licencia por enfermo (u otra situación) según pasaporte que en duplicadas copias se acompañan.

..... a... de..... de 193...

EL PERCEPTOR,
N. N. (rubricado)

DENSE las raciones de pan
EL ALCALDE,
(Firmado, rubricado y sellado)

MODELO NUM. 2.—(PARA PETRÓLEO, CARBÓN Y LEÑA)

REGIMIENTO..... Pueblo de.....

He recibido del Ayuntamiento de esta localidad.....
..... litros y..... mililitros de petróleo..... kilogramos de carbón o leña correspondientes a..... gramos de carbón o leña correspondientes a..... días de suministro del mes de la fecha que he permanecido en uso de licencia por enfermo (u otra situación) según copias del pasaporte que se acompañan.

..... a... de..... de 193...

EL PERCEPTOR,
N. N. (rubricado)

DENSE los..... litros y..... mililitros de petróleo
— los..... kgs. y..... gramos de carbón o leña
EL ALCALDE,
N. N.
(Firmado, rubricado y sellado)

MODELO NUM. 3.—(PARA CEBADA Y PAJA)

(Aquí se expresa el Cuerpo)..... Pueblo de.....

He recibido del Ayuntamiento de esta localidad.....
..... raciones de cebada de cuatro kilogramos y..... raciones de paja de seis kilogramos para alimentación del ganado de la Guardia Civil de este puesto durante el mes de la fecha, según copias de tarjeta (o cartera de identidad) que en duplicado ejemplar se acompañan.

..... a... de..... de 193...

EL PERCEPTOR,
N. N. (rubricado)

DENSE las..... raciones de cebada y las..... id. de paja.
EL ALCALDE,
(Firmado, rubricado y sellado)

MODELO NUM. 4

Provincia de Fueblo de Mes de de 1931

RELACION del número de pan, cebada, paja, petróleo, carbón y leña, hecho en este mes a que presenta por el Municipio de dicho pueblo el Interventor Militar de esta División para su abono en los términos prescritos por la Instrucción de 9 de agosto de 1877.

Número de recibos	Sus fechas	CUERPOS	Nombres de los perceptores	Número de raciones			Petró- leo Litros	Car- bón Kilos	Leña Kilos
				Pan	Ce- bada	Paja			
			Totales.						

VALORACION

		Pesetas	Cts.
Las	de pan a pesetas y céntimos cada una, según precio fijado por la Diputación provincial para el mes de importan		
Las	de cebada a pesetas y céntimos, cada una, según id. id., importan		
Las	de paja a pesetas y céntimos, cada una, según id. id., importan		
Los	kilos de aceite a pesetas y céntimos cada uno, según id. id., importan		
Los	kilos de carbón a pesetas y céntimos, cada uno, según id. id., importan		
TOTAL.			

Asciende el importe de esta relación a pesetas y céntimos. de 1931

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

miento de Pradejón por una multa impuesta a dicho señor Veterinario por venta de pescados en malas condiciones; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 3 de diciembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruis.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

Junta Provincial de Beneficencia Particular

LOGROÑO

2950

Debiendo procederse a la concesión de las dotes establecidas en la Fundación instituida por don Bernardo Sancho Larrea, en Santurde de Rioja, para parientes del fundador, correspondientes al año 1931, las que se crean con derecho a ellas podrán solicitarlo en un plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de este anuncio, del señor Cura párroco de Santurde.

Logroño, 30 de noviembre de 1931.—El Gobernador-Presidente, Idefonso Vidal.

Comandancia de la Guardia Civil de Logroño

3012

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Cornago por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 9.ª, a las doce horas del día 15 del mes actual, al Jefe de la línea de Alfaro en la casa-cuartel del Instituto sito en la carretera de Grávalos (sin número), de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario, o su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Logroño, 7 de diciembre de 1931.—El primer jefe, Rodrigo Palacio.

Notificación

Recaudación de Contribuciones de Calahorra

VARIOS EJERCICIOS

CONTRIBUCION RUSTICA

2925

He de poner en su conocimiento, que por esta Recaudación de Contribuciones de mi cargo se ha procedido con fecha 20 de noviembre del presente año, al embargo de las fincas que a continuación se relacionan, para responder del débito por el concepto y período arriba expresados, en expediente que a usted se sigue.

Al propio tiempo le requiero para que en el término de tres días que señala el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 16 de diciembre de 1928, me haga entrega de los títulos de propiedad referentes a las expresadas fincas, bajo apercibimiento de suplicarlos a su costa, advirtiéndole que de no presentarlos en el plazo señalado, se dirigirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para que libre certificación en relación de lo que respecto a las indicadas fincas resulta en el Registro.

Lo que notifico a usted cumpliendo lo que establece el artículo 154 del mencionado Estatuto.

Detalle de las fincas embargadas

Una finca rústica sita en la

partida de Barguilla, de cabida dos fanegas, equivalente a 51 áreas, 92 centiáreas; lindante por Norte, su regadío; por Sur, camino de la Estanca; por Este, herederos de Iriarte, y por Oeste, brazal. Su líquido imponible, 56'25 pesetas.

Otra sita en la partida de Barguilla, de una fanega, dos celemines, equivalentes a 24 áreas, 45 centiáreas; lindante por Norte, Serafín Olave; por Sur, Hermenegildo Moreno; por Este, río de riego, y por Oeste, río de riego. Su líquido imponible, 54'69 pesetas.

Otra sita en la partida de Barguilla, de cabida una fanega, equivalente a 20 áreas, 96 centiáreas; lindante por Norte, Alejo Arnedo; por Sur, Manuel Mateo Ocón; por Este, regadío, y por Oeste, regadío. Su líquido imponible, 46'87 pesetas.

Otra sita en la partida de Mello, de cabida una fanega, seis celemines, equivalentes a 31 áreas, 43 centiáreas; lindante por Norte, Benigno Sáenz; por Sur, Manuel Sáenz; por Este, sendero, y por Oeste, Severo Martínez. Su líquido imponible, 84'37 pesetas.

Otra sita en la partida de Presillas, de cabida tres fanegas, cuatro celemines, equivalentes a 69 áreas, 86 centiáreas; lindante por Norte, regadío; por Sur, río Cidacos; por Este, Severo Lorente, y por Oeste, María Lestau. Su líquido imponible, 65'62 pesetas.

Otra sita en la partida de Meano, de cabida una fanega, cua-

tro celemines, equivalentes a 27 áreas, 94 centiáreas; lindante por Norte, regadío; por Sur, Cecilia Echevarría; por Este, la misma, y por Oeste, brazal. Su líquido imponible, 6'25 pesetas.

Otra sita en la partida de Meano, de cabida tres fanegas, un celemin, equivalentes a 64 áreas, 62 centiáreas; lindante por Norte, herederos de Sebastián Arenzana; por Sur, Benito Solana; por Este, Andrés Sáenz, y por Oeste, madre o río Sies. Su líquido imponible, 14'06 pesetas.

Otra sita en la partida de Cascajo, de cabida dos fanegas, equivalentes a 41 áreas, 92 centiáreas; lindante por Norte, camino de Rivarroyas; por Sur, Bernardino Lorente; por Este, Eduvigis Díez, y por Oeste, Santiago Lorente. Su líquido imponible, 6'25 pesetas.

Calahorra a 25 de noviembre de 1931.—El Recaudador auxiliar, Federico Adm.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2968

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Eustaquio González Tierno, Veterinario titular de Pradejón, fechado el 7 de noviembre de 1931, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayunta-

Administración de Justicia

3000

Don Luis Moroy Fernández, Juez municipal en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Irene Albelda Facés, natural de Arenzana de Arriba (Logroño), que falleció en Madrid el día 9 de febrero de 1931, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos legítimos doña Eusebia y doña Luisa Albelda Facés y el recurrente don Isidro Ramón Cantero Albelda, por su derecho de representación como sobrino carnal de la causante, en representación de su madre, doña Victoria Albelda Facés, hermana de la causante, también fallecida.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que se presenten a reclamarlo dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Luis Moroy.—P. S. M.: P. H., Amós Ariamendi.

EDICTO

3021

Don Leocadio Támara y García, Juez de Instrucción de la ciudad de Vitoria y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden procedente de la Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 379 del pasado año de 1930, por el delito de hurto, contra Paulino Castillo García, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Haro e hijo de Gaspar y Petra; se llama por medio del presente edicto, que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Logroño y se fijará en los sitios públicos de costumbre de dichas provincias a mencionado procesado, a fin de que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad con el fin de notificarle la aplicación del Decreto de indulto de 14 de abril último.

Dado en Vitoria a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Leocadio Támara.—P. S. M.: Ante mí: Francisco Lorenzo del Rey.

2977

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

•Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Luis Moroy y

Fernández, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, instado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Lor de Abajo, en nombre y representación de la Entidad mercantil regular colectiva «Hijos de Saturnino Ulargui», domiciliada en esta capital, contra el demandado don Angel Ruiz Aguirre, mayor de edad, casado, jubilado de Correos y de esta vecindad, ignorando en la actualidad su domicilio y paradero, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por la parte actora, debo condenar y condeno al demandado don Angel Ruiz Aguirre, al pago de la cantidad de quinientas dieciséis pesetas y cuarenta céntimos, más los intereses legales desde el día 16 de octubre último, en que se presentó la demanda, a la entidad demandante «Hijos de Saturnino Ulargui», y al pago de las costas; y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis Moroy.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente en Logroño a diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Luis Moroy.—P. S. M.: José María de Colsa.

Administración Municipal

EDICTO

2999

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Sotés, 1º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Narciso García.

EDICTO

2997

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Daroca de Rioja, 1º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Marcos Martínez.

EDICTO

2974

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Vaigañón, 2 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Adrian Peña.

EDICTO

2994

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hornillos de Cameros, a 3 de diciembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Antonino Díez.

ANUNCIO

2957

Confeccionado el reparto de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial correspondientes al año 1932, de esta villa, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por espacio de quince días por los vecinos y hacendados forasteros y puedan formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Hormilleja, 1 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

EDICTO

2970

Propuesta por el Ayuntamiento en funciones de Comisión permanente, una habilitación de crédito de 861'03 pesetas para consignar cantidad al capítulo 17 de gastos, que le es necesaria y no tiene cantidad alguna consignada, sacando esta cantidad de lo sobrante del ejercicio anterior, queda expuesta dicha propuesta al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, pudiendo presentar ante el Ayuntamiento durante dicho plazo todos aquéllos que se crean perjudicados, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, las reclamaciones que crean convenientes.

Berceo, 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Vicente Larena.

EDICTO

3009

Cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento, a las once horas del día 20 del actual, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y de bebidas alcohólicas durante el año 1932,

bajo el tipo de 5.500 pesetas, con arreglo a la Ordenanza, pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará segundo remate a las once horas del 27 del corriente bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

—Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, dotado con el haber anual de 200 pesetas, y para su provisión en propiedad se abre concurso durante quince días hábiles, para que los aspirantes presenten en esta Secretaría sus solicitudes, haciendo constar en ella el nombre del fiador solvente que garantice y responda solidariamente de su gestión, el cual suscribirá también la instancia.

Matute, 6 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Plácido Ruidías.

EDICTO

3011

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia emitir un empréstito acerca del Instituto Nacional de Previsión, al objeto de en parte cubrir el presupuesto extraordinario de gastos de construcción de pabellón de Escuelas y camino vecinal al barrio de Murillo, quedan expuestos los antecedentes en la Secretaría municipal por espacio de diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 157 del Estatuto Municipal, 53 del Reglamento de 9 de julio, y muy especialmente del artículo 1º del Decreto de 25 de septiembre de 1924.

Calahorra, a 4 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Lucio Díez.

ANUNCIO

3024

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1932, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Bañares, 1º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

EDICTO

2938

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Alberite, a 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente ejerciente, Pedro Clavijo.